

**CARATULA: "T.C.V.C.V.M.J. S/ ALIMENTOS (AUMENTO)"  
EXPTE. NRO. RO-03458-F-2025 -**

sa

GENERAL ROCA, 26 de mayo de 2026.

**Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo celebrado en audiencia preliminar de fecha 19/5/26. Notifíquese conforme los dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.**

Hágase saber que en caso de producirse modificaciones en algunos de los puntos acordados, deberá ocurrir por ante el **CIMARC**.

Atento los términos del acuerdo que se homologa, líbrese oficio a M.d.G.R. a los efectos que: 1) Cese la retención del 30 % oportunamente trabada sobre los haberes Sr. M.J.V.(.3.. 2) Proceda a retener en adelante en forma mensual y consecutiva el 35% de la totalidad de los ingresos que por todo concepto perciba el alimentante, Sr. M.J.V.(.3., excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos), el monto que se deposite nunca podrá ser inferior al 150 % del salario mínimo, vital y móvil, con más las asignaciones familiares y Ayuda Escolar Anual, si son abonadas por la empleadora, correspondientes a sus hijos A.A.V.-.D.5.A.G.V.-.D.5.A.A.V.-.D.4. debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta 1. (.0.0. sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco

Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Regulo los honorarios de la Dra. MARIANA LIA CAFFARATTI y Dra, CECILIA PELOSO en la suma equivalente a 8 JUS, (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**